

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTA.-** Se advierte que mediante nombramiento de fecha 1º primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, el MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como Director General Jurídico, por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto; por consiguiente se en definitiva el procedimiento sancionatorio 177/2014-O instaurado en contra del C. quien se desempeñó como Perito "A" en la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 287/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

--- a).- *Copia certificada del oficio RH/4257/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Ex Contralor del Estado, a través del cual informó los movimientos del personal que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial.*-----

--- 2.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. a partir del 23 de julio de 2013 dos mil trece, al cargo de Policía Investigador "B" en la Fiscalía General del Estado.*-----

--- 3.- *Copia simple del oficio 1607/2013 de fecha 22 de julio de 2012, que dirige el Maestro en derecho Miguel Ángel Silva Cuevas Encargado de Área de la Fiscalía General, al C. mediante el cual se hace de su conocimiento la resolución de fecha 05 de julio de 2013, dictada por el Titular de esta Contraloría del Estado, dentro del expediente 102/2012-A, en donde se determinó la destitución del cargo que desempeñaba el ex servidor público aludido.*-----

--- 4.- *Copia simple del oficio 1612/2013 de fecha 23 de julio de 2013, que dirige el Maestro en Derecho Miguel Ángel Silva Cuevas, Encargado de Área de la Fiscalía General, a la Lic. Perla Lorena López Guízar, Encargada del Área de Recursos Humanos de esa Dependencia, mediante el cual remite copia simple del oficio 1607, con el que fue notificado el C. de la resolución de fecha 05 de julio de 2013, dictada por el Titular de esta Contraloría del Estado, dentro del expediente 102/2012-A, en donde se determinó la destitución del cargo que desempeñaba.*-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 23 de julio de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 06 de mayo de 2014, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C.

por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 15 de septiembre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 0607/DGJ-C/2014 al C.

con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado el día 13 de junio de 2014.

--- 4.- Con acuerdo de fecha 10 de octubre del 2016, se tuvo por recibido el escrito presentado en Oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con el número de folio 168404, signado por el C.

quien presenta su informe requerido por esta dependencia, respecto al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversos argumentos defensivos, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; así también se tuvo por recibido el oficio DRH/AFC/0707/2014, signado por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual da contestación al similar 1118/DGJ-C/2014, emitido por este Órgano Estatal de Control; en el que remite la información solicitada, así como, la copia certificada del último nombramiento del C.

--- 5.- El entonces Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 07 de noviembre de 2016; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo";

--- Por lo que al haber causado baja el C. el día 23 de junio del 2013, dicho término le feneció el día 22 de agosto de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

--- **III.-** En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. [redacted] rindió su querrela, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

"... EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO 1991/DGJ-C/2015, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE 177/2014-O, LE INFORMO QUE YA PRESENTE MI DECLARACIÓN FINAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL 2013 CON FOLIO NO. 201614690, QUE ESTABA PENDIENTE.

SOLICITO EL BENEFICIO EN EL CUAL CONSTA EN EL ARTÍCULO 88 FRACC. II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EFECTO DE NO SER SANCIONADOS." (SIC).

--- Por otra parte, se hace constar que en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, el encausado no hizo acto de presencia, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a realizar sus manifestaciones en vía de alegatos.-----

--- Analizado el informe de contestación, a través del cual manifiesta sus alegatos de manera escrita, en donde solicita el beneficio del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo se advierte el reconocimiento de la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo el encausado la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:---

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público [redacted]

[redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 28 de julio de 2016 y registrada bajo el número de folio 201614690, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo, misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. [redacted], no cuenta con un

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar al C.

sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al C.

, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Becal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 5

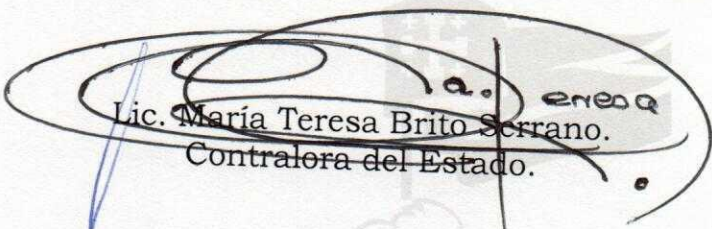
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese al C.

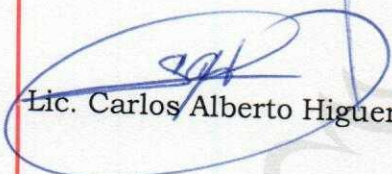
la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

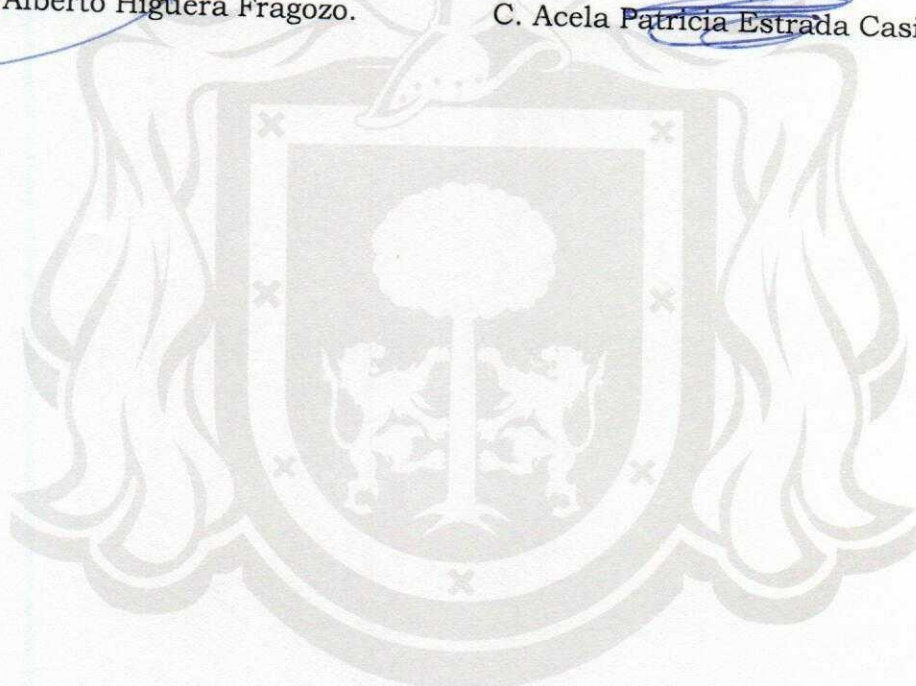
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

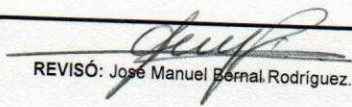
Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casian.




ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.


REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.


SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Contraloría del Estado

